



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El expediente administrativo remitido por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura con Informe Técnico N° 00020-2023-GRLL-GGR/GRSA/SGDRN/CLVB de fecha 20 de noviembre de 2023 referido a la solicitud de Actualización del Registro de Plantación 13 LAL-039-2017 emitido a favor del Sr. JUAN OSMELIO RODRIGUEZ AGUILAR, identificado con DNI N° 32736601 y solicitado por doña Flor de María Trejo de Rodríguez con DNI N° 32542979

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad,

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece en su Artículo 32.- Sobre la Fiscalización posterior, en su numeral 32.1: Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es





realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, doña Flor de María Trejo de Rodríguez con DNI N° 32542979 adjunta a su pedido el Formato N° 03 Formato para la Actualización del Registro de Plantaciones Forestales.

Asimismo, mediante Informe Técnico N° 020 -2023-GRLL-GGR-GRSA-SGDRNIA/CLVB de fecha 20 de noviembre de 2023 concluye que Ante fallecimiento del titular del Registro Nacional de Plantaciones Forestales 13-LAL-039-2017, se debe declarar la extinción de este acto administrativo. El administrado que adquiriera los derechos sobre la plantación forestal debe solicitar su respectiva inscripción el Registro Nacional de Plantaciones forestales, adjuntado los requisitos, conforme a lo establecido en los lineamientos correspondientes.

Que, el artículo 116 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General referido a la solicitud en interés particular del administrado prevé que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

En cuanto a ello; el mismo cuerpo normativo establece en su subartículo 118.2 del artículo 118 que "Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral; dicho esto la administración pública desarrolla sus funciones en principios generales que son rectores en el ámbito de su actuación, los cuales resultan de observancia obligatoria; el principio de la legalidad obliga a las entidades al cumplimiento de los requisitos, exigencias y procedimientos preestablecidos y aprobados por órganos competentes constituidos para ello, en ese contexto, la Autoridad Forestal Regional representada por la Subgerencia de Recursos Naturales de la Gerencia Regional de Agricultura de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones debe exigir los documentos y requisitos aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 165-2015-SERFOR-DE, los cuales previa calificación si cumple.

Que, el artículo 113° de la Ley N° 29763, Ley forestal y de fauna Silvestre, establece que las plantaciones se inscriben consignando información de ubicación, superficie, especies, número de árboles y demostrando el **derecho sobre el área de la plantación**; asimismo, la inscripción se realiza en el Registro Nacional de Plantaciones, conducido por el SERFOR en forma descentralizada, a través de las unidades de gestión forestal y de fauna silvestre, mediante un procedimiento simple, gratuito y automático.

El Artículo 17 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, referido al Establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales en tierras de dominio público precisa que El establecimiento, manejo y aprovechamiento de las plantaciones forestales en tierras de dominio público se realiza a través de:

- a. Concesiones para plantaciones forestales: La ARFFS otorga concesiones para el establecimiento de plantaciones forestales de acuerdo a la zonificación forestal.
- b. Contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales: La ARFFS otorga contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales en zonas de producción agroforestal, silvopastoril o recuperación a favor de personas naturales que acrediten la posesión del área de forma continua, pública y pacífica, con fecha previa a la publicación de la Ley. El establecimiento, manejo y aprovechamiento de sistemas agroforestales en costa, sierra y selva se debe realizar de acuerdo a las categorías de zonificación forestal establecidas en la Ley.





Por su parte, el artículo 22 del citado reglamento, señala que Los títulos habilitantes en plantaciones forestales y sistemas agroforestales son actos administrativos otorgados por la ARFFS en tierras de dominio público, según el siguiente detalle: a. Contratos de concesión para plantaciones forestales, para el establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales, a favor de personas naturales o jurídicas. b. Contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, para el manejo y aprovechamiento de sistemas agroforestales, a favor de personas naturales.

Que, el literal 1.7 y 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", 1.7) Principio de presunción de veracidad, que establece "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"; por lo que ante determinadas situaciones, la autoridad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, conforme al literal 1.16) Principio de privilegio de controles posteriores, que establece "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal que obran el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA EXTINSION por causal de fallecimiento de su titular del Registro Nacional de Plantaciones Forestales 13-LAL-039-2017 emitido por la Autoridad Regional Forestal – Gerencia Regional de Agricultura la Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el documento denominado Formato para la Actualización del Registro de Plantaciones Forestales presentado por doña Flor de María Trejo de Rodríguez con DNI N° 32542979 respecto del predio denominado "La playita" con macizo forestal de Eucalipto de 1.26270 ha, ubicado en el caserío de Tayaball, distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de la Libertad; el cual se encuentra registrado a nombre de su difunto esposo, el Sr. Juan Osmelio Rodríguez Aguilar.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria y a la administrada Flor de María Trejo de Rodríguez con DNI N° 32542979 para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

